REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO No. 750.

-PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADA:	ROSA ELENA LOPEZ LOAIZA.
-RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2018-00433-00**.

NUEVE (09) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede en cuanto a oficiar a TRANSUNION (CIFIN S.A.) y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, con el fin de verificar bienes de la demandada, tiene para decir el suscrito anticipadamente que no se accederá a tal solicitud por cuanto no fue allegada constancia alguna en donde se evidencie que la parte demandante adelantó algún trámite ante dicho organismo, ni tampoco fue aportado la negativa respecto de éste en brindar tal información.

Aunado a lo anterior, es claro que tal información debe ser recaudada por la parte actora, pues son gestiones que son de su competencia y por lo tanto debe usar todos los mecanismos que le provee el ordenamiento jurídico para la recolección de tal información y no trasladar tal carga directamente al Juzgado, tal y como lo establece el numeral 10 del art. 78 del C. G. del P. Adicional a esto, la misma norma citada por el peticionario, es decir, Art. 43 numeral 4 del C.G.P, le indica que si bien es cierto, el Juez puede exigir a las autoridades o particulares el suministro de información, ésta debe haber sido solicitada previamente por el interesado a aquellas entidades.

Por lo expuesto anteriormente y sin más consideraciones al respecto el Juzgado negará la mencionada solicitud y en consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: ***NEGAR*** la solicitud de oficiar a las entidades CIFIN TRANSUNION S.A. y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDOSEPÚLVEDA

amc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO SEGUNDO (2°)
CIVIL MUNICIPAL

En estado No. 41 de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.

Cali, _____

_____
La secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.

amc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO